**CUADRO Nº 7**

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY IMPOSITIVA Nº 2026-I**  **Modificada por Ley Nº 2134-I**  TITULO VIII  IMPUESTO INMOBILIARIO  **ARTÍCULO 67.-** El impuesto mínimo anual a tributar será de Pesos **~~Quinientos~~** **~~Cuarenta y Seis ($546).~~**  Fíjase en Pesos **~~Veinticuatro Mil ($24.000)~~** el monto a que hace referencia el Inciso d) del Artículo 176 del Código Tributario.  **Artículo incorporado para el Año Fiscal 2021**  **ARTÍCULO 69.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de:  a) Hasta el **~~Diez por Ciento (10%)~~**, en el Impuesto Inmobiliario, siempre que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se efectúe al 31 de octubre de **~~2019~~**, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.  b) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto Inmobiliario, siempre que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.  c) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto Inmobiliario, correspondiente a cada semestre en la medida que el ingreso del impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.  d) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto Inmobiliario, en la medida que para el ingreso del impuesto se opte por el sistema de débito automático o por el de descuento de haberes, conforme a los procedimientos que a tal fin establezca la Direc­ción General de Rentas.  Los descuentos previstos en los Incisos a), b), c) y d) del presente artículo serán aplicados conforme al ordenamiento establecido en el mismo.  Los descuentos previstos en los Incisos b) y c), serán también aplicables cuando se cancele el impuesto anual o semestral, según el caso, con Certificados de Crédito Fiscal de las Leyes N.º 1888-I y 1744-I | **PROYECTO LEY IMPOSITIVA 2021**  TITULO VIII  IMPUESTO INMOBILIARIO  **ARTÍCULO 67.-** El impuesto mínimo anual a tributar será de Pesos **Seiscientos Ochenta y Tres con 00/100 ($683,00).**  Fíjase en Pesos **Cuarenta Mil con 00/100 ($40.000,00**), el monto a que hace referencia el Inciso d) del Artículo 176 del Código Tributario.  **ARTÍCULO 68.Bis- Los contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que desarrollen las actividades detalladas en el Artículo 58 Bis, están eximidos del pago de la 1º y 2º Cuota del Impuesto Inmobiliario, siempre que reúnan los siguientes requisitos:**  **a) Posean Certificado MiPyME con vigencia hasta el 31/12/2020, emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores de la Nación.**  **b) Que el inmueble esté afectado a las actividades especificadas.**  **Si los referidos contribuyentes optan por pagar el Impuesto Anual o la 1º Cuota Semestral, el importe correspondiente a la 1º y 2º Cuota del**  **referido impuesto, serán descontadas del Impuesto Anual o Semestral que les correspondiera pagar.**  **Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para su implementación**.  **ARTÍCULO 69.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de:  a) Hasta el **Quince por Ciento (15%),** en el Impuesto Inmobiliario, siempre que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se efectúe al 31 de octubre de **2020**, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.  b) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto Inmobiliario, siempre que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.  c) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto Inmobiliario, correspondiente a cada semestre en la medida que el ingreso del impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.  d) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto Inmobiliario, en la medida que para el ingreso del impuesto se opte por el sistema de débito automático o por el de descuento de haberes, conforme a los procedimientos que a tal fin establezca la Direc­ción General de Rentas.  Los descuentos previstos en los Incisos a), b), c) y d) del presente artículo serán aplicados conforme al ordenamiento establecido en el mismo.  Los descuentos previstos en los Incisos b) y c), serán también aplicables cuando se cancele el impuesto anual o semestral, según el caso, con Certificados de Crédito Fiscal de las Leyes N.º 1888-I y 1744-I |